



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE- CASANARE.  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01pmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)**

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señorita Juez el presente proceso una vez se queda ejecutoriado el auto que ordena correr traslado del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11685, sin que las partes se pronunciaran. Sírvase proveer.

LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE  
Pore, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2017-00026-00
DEMANDANTES	AGROEXPORT DE COLOMBIA
DEMANDADOS	OROSMAN GUALDRON TAPON Y YOLANDA GUEVARA PAEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, una vez revisado tanto el avalúo comercial como el catastral, se tiene que el valor aportado esta acorde para la clase de inmueble y su ubicación y como quiera que las partes guardaran silencio, este Despacho procederá a dejar en firme el avalúo comercial presentado dentro del presente proceso, por lo anteriormente expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar en firme el avalúo comercial presentado por la parte activa, el que arrojo un valor de NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (92.298.000,00).

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE CASANARE**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, Ley 270 de 1996, Art. 95 y Art. 103 C. G. P., Hoy miércoles veinticinco (25) de enero de 2023 a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO No. 001.*

Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

Firmado Por:  
Lidia Mojica Betancurt  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Pore - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882498bdd9c0a65d064b51b5d76cf6b1734aded0499ca9133b64e532bd9ba42e**  
Documento generado en 24/01/2023 08:30:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE- CASANARE.  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

**Informe secretarial.** En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 06 de diciembre de 2022 y se venció el 12 de diciembre de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto  
secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Pore, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2018-00003-00
DEMANDANTE	ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S. A.
DEMANDADOS	CARLOS PIRABAN INFANTE Y CIRO CALDERON MONROY

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**PORE CASANARE**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, Ley 270 de 1996, Art. 95 y Art. 103 C. G. P., Hoy miércoles veinticinco (25) de enero de 2023 a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO No. 001.*

Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

Firmado Por:  
Lidia Mojica Betancurt  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47e7f589cff96bd078e2ed69490e1b922b7976f7c2f796adf26b391479bf3233  
Documento generado en 24/01/2023 08:30:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Enero diecisésis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

**Informe secretarial.** Al despacho memorial con terminación de proceso por pago total de la obligación, el que llegó al correo electrónico de este Despacho el 19 de diciembre de 2022, enviado por la apoderada de la entidad demandante. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Pore, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001-2018-00043-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	WILLIAM RAMIREZ PARRA

#### ASUNTO

La Dra. Laura Carolina Casas García, obrando en representación de la entidad demandante y en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente y obrando en condición de Apoderada General de la entidad demandante Banco Agrario de Colombia S.A., solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación 725086460070700, desglose del pagare y el levantamiento de las medidas decretadas.

Para resolver se considera:

- 1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.
- 2.- Como quiera que del escrito que presentan la Apoderada General y apoderada de la entidad demandante, se colige que el demandado cumplió con su obligación, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación del proceso por pago de la obligación y el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

#### R E S U E L V E

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los correspondientes oficios.

**TERCERO:** En firme esta determinación archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Juez,

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PORE CASANARE

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, Ley 270 de 1996, Art. 95 y Art. 103 C. G. P., Hoy miércoles veinticinco (25) de enero de 2023 a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO No. 001.

  
Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

#### Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76ad27eee03d123991bce82d12e466433ed0decd6e3ea1c0c1e19fd32c548796

Documento generado en 24/01/2023 08:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

**Informe secretarial.** Al despacho memorial con terminación de proceso por pago total de la obligación, el que llegó al correo electrónico de este Despacho el 15 de diciembre de 2022, enviado por el apoderado de la entidad demandante. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Pore, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00062-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	LUIS ENRIQUE PARADA MELO Y JESSICA DAYANA HERRERA JIMENEZ

### ASUNTO

La Dra. Laura Carolina Casas García, obrando en representación de la entidad demandante y en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente y obrando en condición de Apoderada General de la entidad demandante Banco Agrario de Colombia S.A., solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación 725086460065732, desglose del pagare y el levantamiento de las medidas decretadas.

Para resolver se considera:

- 1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.
- 2.- Como quiera que del escrito que presentan la Apoderada General y apoderado de la entidad demandante, se colige que los demandados cumplieron con su obligación, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación del proceso por pago de la obligación y el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Librense los correspondientes oficios.

**TERCERO:** En firme esta determinación archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PORE CASANARE

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, Ley 270 de 1996, Art. 95 y Art. 103 C. G. P., Hoy miércoles veinticinco (25) de enero de 2023 a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO No. 001.

  
Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

#### Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a5f2570900e7314a446ede2703f6fde4b62992166f4bda07cbcac6d911189d2

Documento generado en 24/01/2023 08:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Enero diecisésis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

**Informe secretarial.** Al despacho pasa el presente proceso dentro del cual la apoderada de la parte demandante envía memorial, el 19 de diciembre de 2022, con solicitud de terminación parcial del proceso por pago de la obligación No. 725086460053174, quedando vigente la obligación No. 4481860001796355, solicitud que hace la Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente de Banco Agrario de Colombia S. A. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto  
Secretaría

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Pore, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2019-00130-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	YUDIT RINCON INOCENCIO

### ASUNTO

La Dra. Laura Carolina Casas García, obrando en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia D. A., entidad demandante, solicita se dé terminación parcial del presente proceso por pago de la obligación 725086460053174, continuar con la ejecución respecto de la obligación No. 4481860001796355 y el desglose del pagaré que contiene la obligación 725086460053174.

Para resolver se considera:

1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.

2.- Como quiera que del escrito que presenta la apoderada de la entidad demandante, se colige que la demandada cumplió con la obligación de cancelar una de las obligaciones, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación y el desglose del pagaré.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

### R E S U E L V E

**PRIMERO:** Declarar terminado parcialmente el presente proceso, por pago total de la obligación No. 725086460053174.

**SEGUNDO:** Seguir la ejecución respecto a la obligación No. 4481860001796355.

**TERCERO:** Ordenar el desglose del pagaré a favor de la demandada señora YUDIT RINCON INOCENCIO, por el pago total de la obligación No. 725086460053174, esto, teniendo en cuenta que con respecto a dicha obligación se realizó el pago total.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PORE CASANARE</b></p> <p>La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, Ley 270 de 1996, Art. 95 y Art. 103 C. G. P., Hoy miércoles veinticinco (25) de enero de 2023 a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO No. 001.</p> <p style="text-align: right;">(Signature)</p> <p>Ledy Plazas Barreto Secretaria</p>
---

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdc8ce74520763b03c3615946ddd43a6ffbbf1beec044d1a6de525ae89a598**

Documento generado en 24/01/2023 08:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)**

**Informe secretarial.** Al despacho memorial con terminación de proceso por pago total de la obligación, el que llegó al correo electrónico de este Despacho el 17 de enero de 2023, enviado por la apoderada de la entidad demandante. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Pore, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001-2019-00165-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADAS	YUDID GUALDRON LUNA E IRIS ARCELIA MOSQUERA GUALDRON

### ASUNTO

La Dra. Laura Carolina Casas García, obrando en representación de la entidad demandante y en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente y obrando en condición de Apoderada General de la entidad demandante Banco Agrario de Colombia S.A., solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación 725086460076530, desglose del pagare y el levantamiento de las medidas decretadas.

Para resolver se considera:

- 1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.
- 2.- Como quiera que del escrito que presentan la Apoderada General y apoderada de la entidad demandante, se colige que las demandadas cumplieron con su obligación, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación del proceso por pago de la obligación y el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Librense los correspondientes oficios.

**TERCERO:** En firme esta determinación archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PORE CASANARE

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, Ley 270 de 1996, Art. 95 y Art. 103 C. G. P., Hoy miércoles veinticinco (25) de enero de 2023 a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO No. 001.

  
Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

#### Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab954f4ad6d075e650e93bccfc69338863519717bf34e88317cd2614a6d157d

Documento generado en 24/01/2023 08:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

**Informe secretarial.** Al despacho memorial con terminación de proceso por pago total de las obligaciones, el que llegó al correo electrónico de este Despacho el 19 de diciembre de 2022, enviado por la apoderada de la entidad demandante. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Pore, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001-2020-00062-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	CARLOS MANUEL CARO BARRERA

### ASUNTO

La Dra. Laura Carolina Casas García, obrando en representación de la entidad demandante y en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente y obrando en condición de Apoderada General de la entidad demandante Banco Agrario de Colombia S.A., solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones 725086460082368 y 725086460050634, desglose del pagare y el levantamiento de las medidas decretadas.

Para resolver se considera:

- 1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.
- 2.- Como quiera que del escrito que presentan la Apoderada General y apoderada de la entidad demandante, se colige que el demandado cumplió con su obligación, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación del proceso por pago de la obligación y el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso, por pago total de las obligaciones.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, dando aplicación al CGP, Art. 466, en caso de encontrarse embargado el remanente. Verifíquese por secretaría. Librar los oficios respectivos.

**TERCERO:** Toda vez que los documentos base de recaudo en la presente acción se encuentran en poder de la parte ejecutante porque la demanda fue presentada de manera digital; se ordena que los pagarés base de ejecución, deberán ser entregados al demandado, esto, teniendo en cuenta que con respecto a dicha obligación se realizó el pago total. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Cumplido lo establecido en el presente auto, archívese la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PORE CASANARE

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, Ley 270 de 1996, Art. 95 y Art. 103 C. G. P., Hoy miércoles veinticinco (25) de enero de 2023 a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO No. 001.

  
Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 182d0c26c2789039bc1a5c137a70fbade0a10dee90445a0569fdb10f20b375f3

Documento generado en 24/01/2023 08:30:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)**

**Informe secretarial.** Al despacho memorial con terminación de proceso por pago total de las obligaciones, el que llegó al correo electrónico de este Despacho el 17 de enero de 2022, enviado por el apoderado de la entidad demandante. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Pore, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001-2020-00140-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	BLANCA CECILIA COLMENARES

### ASUNTO

La Dra. Laura Carolina Casas García, obrando en representación de la entidad demandante y en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente y obrando en condición de Apoderada General de la entidad demandante Banco Agrario de Colombia S.A., solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones 725086460096765 y 4481860003674865, desglose de los pagarés y el levantamiento de las medidas decretadas.

Para resolver se considera:

- 1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.
- 2.- Como quiera que del escrito que presentan la Apoderada General y apoderado de la entidad demandante, se colige que la demandada cumplió con su obligación, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación del proceso por pago de la obligación y el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

### R E S U E L V E

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso, por pago total de las obligaciones.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, dando aplicación al CGP, Art. 466, en caso de encontrarse embargado el remanente. Verifíquese por secretaría. Librar los oficios respectivos.

**TERCERO:** Toda vez que los documentos base de recaudo en la presente acción se encuentran en poder de la parte ejecutante porque la demanda fue presentada de manera digital; se ordena que los pagarés base de ejecución, deberán ser entregados al demandado, esto, teniendo en cuenta que con respecto a dicha obligación se realizó el pago total. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.

**CUARTO:** Cumplido lo establecido en el presente auto, archívese la carpeta previa baja en el sistema de gestión.



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PORE CASANARE</b></p> <p>La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, Ley 270 de 1996, Art. 95 y Art. 103 C. G. P., Hoy miércoles veinticinco (25) de enero de 2023 a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO No. 001.</p> <p style="text-align: right;">(Firma)</p> <p>Ledy Plazas Barreto Secretaria</p>
---

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aee7399fb162217c3b0642c12120fbc91b07ca9d2422ca3864975f77e5fc06bd**

Documento generado en 24/01/2023 08:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero diecisésis (16) de dos mil veintitrés (2023)

**Informe secretarial.** Al despacho pasa el presente proceso dentro del cual la apoderada de la parte demandante envía memorial, el 19 de diciembre de 2022, con solicitud de terminación parcial del proceso por pago de la obligación No. 725086460092585, quedando vigente la obligación No. 725086450107254, solicitud que hace la Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente de Banco Agrario de Colombia S. A. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Pore, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2021-00083-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	MARIA DULIVIA GOMEZ ROJAS

### ASUNTO

La Dra. Laura Carolina Casas García, obrando en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia D. A., entidad demandante, solicita se dé terminación parcial del presente proceso por pago de la obligación 725086460092585, continuar con la ejecución respecto de la obligación No. 725086450107254 y el desglose del pagare que contiene la obligación 725086460092585.

Para resolver se considera:

1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.

2.- Como quiera que del escrito que presenta la apoderada de la entidad demandante, se colige que la demandada cumplió con la obligación de cancelar una de las obligaciones, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación y el desglose del pagaré.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

### R E S U E L V E

**PRIMERO:** Declarar terminado parcialmente el presente proceso, por pago total de la obligación No. 725086460092585.

**SEGUNDO:** Seguir la ejecución respecto a la obligación No. 725086460092265.

**TERCERO:** Ordenar el desglose del pagare a favor de la demandada señora MARIA DULIVIA GOMEZ ROJAS, por el pago total de la obligación No. 725086460092585. Toda vez que el documento base de recaudo en la presente acción se encuentran en poder de la parte ejecutante, habida cuenta que la demanda fue presentada de manera digital; se ordena que el pagare en mención, deberá ser



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

entregado a la demandada, esto, teniendo en cuenta que con respecto a dicha obligación se realizó el pago total.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PORE CASANARE</b></p> <p>La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, Ley 270 de 1996, Art. 95 y Art. 103 C. G. P., Hoy <u>miércoles veinticinco (25) de enero de 2023</u> a las <u>7:00 A. M.</u>, por anotación en el ESTADO No. <u>001</u>.</p> <p> Ledy Plazas Barreto Secretaria</p>
---

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9291f32b2521d7ae34122439e0ddc302be37655ccce21ab3e0fba0178ae98269

Documento generado en 24/01/2023 08:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE- CASANARE.  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Diciembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)**

**Informe secretarial.** En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 29 de noviembre de 2022 y se venció el 02 de diciembre de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto  
secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Pore, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2021-00114-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S. A.
DEMANDADA	ARELIZ MARTINEZ DEDIOS

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito de las obligaciones, presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**PORE CASANARE**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, Ley 270 de 1996, Art. 95 y Art. 103 C. G. P., Hoy miércoles veinticinco (25) de enero de 2023 a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO No. 001.*

Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

Firmado Por:  
Lidia Mojica Betancurt  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8242979477a235e44ce846126d7db53723e8bfe5c245809f16b1890ff21dadbc

Documento generado en 24/01/2023 08:30:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE- CASANARE.  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Pore, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).**

**85-263-40-89-001-2022-00016-00**

A continuación, se procede a liquidar las costas en este proceso, así:

PRETENSIONES .....	\$ 32.069.596,50
--------------------	------------------

**AGENCIAS EN DERECHO:**

Liquidadas de conformidad al Acuerdo  
No PSAA16-10554 de agosto 5/2016, decisiones;  
Del 29/08/22 \$ 700.000,00  
Del 26/09/22 \$ 700.000,00  
Costas (no acreditadas) \$ 0

TOTAL	\$ 1400.000,00
-------	----------------

**SON: MILLON CUATROCIENTOS M/L.**

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria.



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE- CASANARE.  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

**Informe secretarial.** En la presente fecha pasa al despacho de la señorita Juez, la liquidación de costas para su aprobación. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto  
secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Pore, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00016-00
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE GUALDRON ANZUETA
DEMANDADA	TRANSURAMA S.A. S.

Revisada la liquidación que antecede, como quiera que se han incluido las agencias en derecho y los gastos procesales, estos últimos en ceros por no encontrarse acreditados, el Despacho del Juzgado le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**PORE CASANARE**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, Ley 270 de 1996, Art. 95 y Art. 103 C. G. P., Hoy miércoles veinticinco (25) de enero de 2023 a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO No. 001.*

  
Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

Firmado Por:  
Lidia Mojica Betancurt  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24cc6078f16d2deda3ee31b001b9c667d426cd52e012c07558e63bf92896fc0b  
Documento generado en 24/01/2023 08:30:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE- CASANARE.  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

**Informe secretarial.** En la presente fecha pasan las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante, las que se fijaron en lista de traslados el 16 de diciembre de 2022 y se venció el 12 de enero de 2023, sin que las partes las objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto  
secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Pore, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00037-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	MARIA CAROLINA CETINA MARIÑO

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito de las obligaciones presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE CASANARE**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, Ley 270 de 1996, Art. 95 y Art. 103 C. G. P., Hoy miércoles veinticinco (25) de enero de 2023 a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO No. 001.*

Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

Firmado Por:  
Lidia Mojica Betancurt  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1c6deb9214880ca5c519f6758d3e0879ffc82df0847e083a209953cee4e015**  
Documento generado en 24/01/2023 08:30:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)**

**Informe secretarial.** Al despacho memorial con terminación de proceso por pago total de las obligaciones, el que llegó al correo electrónico de este Despacho el 19 de enero de 2022, enviado por la apoderada de la entidad demandante. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Pore, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO CON GARANTIA REAL
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00058-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	GERMAN HONORIO BARRERA RODRIGUEZ

### ASUNTO

La Dra. Laura Carolina Casas García, obrando en representación de la entidad demandante y en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente y obrando en condición de Apoderada General de la entidad demandante Banco Agrario de Colombia S.A., solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones 725086460064412 y 4481850005340540, desglose de los pagarés y el levantamiento de las medidas decretadas.

Para resolver se considera:

1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.

2.- Como quiera que del escrito que presentan la Apoderada General y apoderada de la entidad demandante, se colige que el demandado cumplió con su obligación, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación del proceso por pago de la obligación y el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

### R E S U E L V E

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso, por pago total de las obligaciones.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, dando aplicación al CGP, Art. 466, en caso de encontrarse embargado el remanente. Verifíquese por secretaría. Librar los oficios respectivos.

**TERCERO:** Toda vez que los documentos base de recaudo en la presente acción se encuentran en poder de la parte ejecutante porque la demanda fue presentada de manera digital; se ordena que los pagarés base de ejecución, deberán ser entregados al demandado, esto, teniendo en cuenta que con respecto a dicha obligación se realizó el pago total. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.

**CUARTO:** Cumplido lo establecido en el presente auto, archívese la carpeta previa baja en el sistema de gestión.



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PORE CASANARE</b></p> <p>La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, Ley 270 de 1996, Art. 95 y Art. 103 C. G. P., Hoy miércoles veinticinco (25) de enero de 2023 a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO No. 001.</p> <p style="text-align: right;">(Firma)</p> <p>Ledy Plazas Barreto Secretaria</p>
---

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 994ff38ba9ad77f81042101f49f2dfecb3e3a3401e31c7efb5f619103bf3eede

Documento generado en 24/01/2023 08:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE- CASANARE.  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

**Informe secretarial.** En la presente fecha pasan la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 16 de diciembre de 2022 y se venció el 12 de enero de 2023, sin que las partes las objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto  
secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Pore, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00067-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	MARIA EUGENIA RIAÑO ECHENIQUE

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE CASANARE**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, Ley 270 de 1996, Art. 95 y Art. 103 C. G. P., Hoy miércoles veinticinco (25) de enero de 2023 a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO No. 001.*

  
Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

Firmado Por:  
Lidia Mojica Betancurt  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97796fa6ffc3128fc4534056aabb341f54141eb093d73bd50ac43d3748fad04**  
Documento generado en 24/01/2023 08:30:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pore, Casanare, 24 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	<b>Declarativo Verbal Sumario – Reconvención Por Prescripción Adquisitiva de Dominio (pertenencia)</b>
Radicación:	<b>85 263 40 89 001 2022-00082-00</b>
Demandante:	Bernabé Velandia Ibica
Demandados:	Sobeida Velázquez Sánchez y Otros

Procede el despacho resolver sobre la admisión de la demanda Declarativa en Reconvención por Prescripción Adquisitiva de Dominio interpuesta por Bernabé Velandia Ibica por intermedio de apoderado contra Sobeida Velázquez Sánchez, Ángel Antonio Velásquez Sánchez, Efraín Velásquez Anzueta y Zinri Careb Velázquez Anzueta.

## CONSIDERACIONES

### La acción

La declaración de pertenencia está regulada por el artículo 375 del C. G. del P., el objeto de la pretensión que se debe invocar tiene por fin solicitar que se reconozca a favor de una o varias personas el derecho de propiedad que han adquirido de un bien mueble o inmueble rural o urbano, con base en las pretensiones de la demanda.

### Competencia y cuantía

En virtud de que el predio que se pretende adquirir se encuentra ubicado en este municipio, de conformidad con el artículo 28 No 7 del C. G. del P., este despacho judicial es competente por el factor territorial.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 25 y 26 del Código General del Proceso, se trata de un proceso de mínima cuantía, factor que determina que la competencia para conocer de la presente controversia radica en este Juzgado.

### El derecho de postulación

En el presente asunto actúa como representante judicial del demandante el abogado Dr. Uriel Fernando Niño Monroy, a quien se le confirió poder para actuar en debida forma, por lo que está plenamente facultado para ejercer la acción y, en consecuencia, se reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto.

### La demanda y sus anexos

Revisado el contenido del libelo introductorio se verifica que reúne los requisitos generales de toda demanda previstos por el artículo 82 del C. G. del P., y los particulares contenidos en los artículos 83, 84, 371 y 375 del Código General del Proceso y que por su naturaleza y cuantía es competencia de este juzgado, por lo tanto, se admitirá.

Tratándose de la acción ordinaria de pertenencia y dada la trascendencia que la demanda tiene en la constitución, desarrollo y culminación del proceso, dicho libelo debe ajustarse, en su forma a ciertos requisitos, que en el ordenamiento procesal colombiano están determinados por el artículo 375, esto es:

¿Contra quién se dirige la demanda? La demanda deberá dirigirse contra todas las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, sobre el predio objeto de las pretensiones de la demanda y contra personas indeterminadas (artículo 375), dado que aparece registrados unos presuntos titulares, en esta demanda se ha determinado correctamente la contraparte.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[j01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La demanda, admisión y contestación se sujetarán a lo dispuesto en los capítulos I y II del Título I, Art. 375 del Libro Tercero del Código General del Proceso.

En el presente caso, se debe tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 375 numeral 6 del C. G. del P.; es decir que se ordenará la inscripción de la demanda, ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Finalmente, tal como lo reglamenta el numeral 7 del artículo 375 C. G. del P.; se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA instaurada a través de apoderado judicial por Bernabé Velandia Ibica en contra de Sobeida Velázquez Sánchez, Ángel Antonio Velásquez Sánchez, Efraín Velásquez Anzueta y Zinri Careb Velázquez Anzueta e indeterminados. Désela el trámite del proceso verbal de pertenencia.

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos, CÓRRASE TRASLADO a los demandados por el término legal de diez (10) días (artículo 371 inc. 2º C.G.P), previa notificación del auto admisorio como lo ordena el art. 91 de la misma norma en mención.

**TERCERO:** Ordenar la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, Casanare, respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 475-5989. Comuníquese esta decisión al funcionario antes citado, haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de éste, el nombre, nomenclatura, situación del predio y folio de matrícula inmobiliaria. Y solicítasele que a costa de la parte actora se expida un certificado sobre la situación jurídica en un periodo de veinte años, si fuere posible. Líbrese oficio.

**CUARTO:** Se ordena emplazar e incluir a las personas que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora, en la forma y términos indicados en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, una vez registrados el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de conformidad con el inciso final del artículo 108 del CGP.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante en reconvención para que instale conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

**SEXTO:** Ofíciense a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Yopal, informándoles de la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrese los correspondientes oficios, comunicándoles esta decisión, a los funcionarios antes citados, haciéndoles saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de éste, el nombre, nomenclatura, situación del predio y folio de matrícula inmobiliaria.

**SEPTIMO: INFORMAR** a los intervenientes que todos los memoriales del presente trámite procesal serán recepcionados por intermedio del correo electrónico [j01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co).



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEPTIMO:** Reconocerle personería al Dr. Dr. Uriel Fernando Niño Monroy, con T. P. No. 219.687 del C. S. de la Jud., para que actúe como apoderado del señor Bernabé Velandia Ibica.

**Notifíquese y cúmplase.**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PORE CASANARE</b></p> <p>La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, Ley 270 de 1996, Art. 95 y Art. 103 C. G. P., Hoy miércoles veinticinco (25) de enero de 2023 a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO No. 001.</p> <p style="text-align: right;">(Firma)</p> <p>Ledy Plazas Barreto Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61b0ad9d3db8393f24ee633e258abf9471de01410ca016c9539723a97ca0873a

Documento generado en 24/01/2023 08:30:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

**Informe secretarial.** Al despacho pasa el presente proceso dentro del cual el apoderado de la parte demandante envía memorial, el 15 de diciembre de 2022, con solicitud de terminación parcial del proceso por pago de las obligaciones Nos. 725086460104734, 725086460095115 y 725086460088868, quedando vigente la obligación No. 4866470213489156, solicitud que hace la Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente de Banco Agrario de Colombia S. A. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto  
Secretaría

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Pore, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2022-00084-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	EDUIN GOMEZ SALAMANCA

### ASUNTO

La Dra. Laura Carolina Casas García, obrando en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia D. A., entidad demandante, solicita se dé terminación parcial del presente proceso por pago de las obligaciones 725086460104734, 725086460095115 y 725086460088868, continuar con la ejecución respecto de la obligación No. 4866470213489156 y el desglose del pagare que contienen las obligaciones 725086460104734, 725086460095115 y 725086460088868.

Para resolver se considera:

- 1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.
- 2.- Como quiera que del escrito que presenta la apoderada de la entidad demandante, se colige que el demandado cumplió con la obligación de cancelar unas de las obligaciones, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación parcial del proceso por pago total de las obligaciones referenciadas y el desglose de los pagarés cancelados.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

### R E S U E L V E

**PRIMERO:** Declarar terminado parcialmente el presente proceso, por pago total de las obligaciones Nos. 725086460104734, 725086460095115 y 725086460088868.

**SEGUNDO:** Seguir la ejecución respecto a la obligación No. 4866470213489156.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los pagarés a favor del demandado señor EDUIN GOMEZ SALAMANCA, por el pago total de las obligaciones Nos. 725086460104734, 725086460095115 y 725086460088868. Toda vez que los documentos base de recaudo en la presente acción se



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

encuentran en poder de la parte ejecutante, habida cuenta que la demanda fue presentada de manera digital; se ordena que los pagarés en mención, deberán ser entregados al demandado, esto, teniendo en cuenta que con respecto a dichas obligaciones se realizó el pago total.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE CASANARE**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, Ley 270 de 1996, Art. 95 y Art. 103 C. G. P., Hoy miércoles veinticinco (25) de enero de 2023 a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO No. 001.*

  
Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f55f0ecd0b741d3800636c0804021f2f329c2e02fd93ee9c7521614b65cb3e1

Documento generado en 24/01/2023 08:30:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enero diecisésis (16) de dos mil veintidós (2022)

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa oficio allegado de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, al correo institucional de este Juzgado, en fecha diciembre 15 de 2022; donde informa que se registró la medida cautelar en el folio de matrícula No. 470-119514. Sírvase proveer.

LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Pore, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00106-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	HERMENCIA PONGUTA AMAYA Y ADY WILSON RIVERA DIAZ

Visto el informe secretarial, el Despacho ordena agregar al expediente la documentación allegada de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, Casanare, al cuaderno de medidas cautelares y ponerlo en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE CASANARE**  
La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, Ley 270 de 1996, Art. 95 y Art. 103 C. G. P., Hoy miércoles veinticinco (25) de enero de 2023 a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO No. 001.

Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

Firmado Por:  
Lidia Mojica Betancurt

**Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Pore - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c77eb6463d1c72ad228b7a306b5a73bee2998a5b0ef5f40643fe54d9d8ba1c3**  
Documento generado en 24/01/2023 08:30:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)**

**Informe secretarial.** Al despacho memorial con terminación de proceso por pago total de la obligación, el que llegó al correo electrónico de este Despacho el 18 de enero de 2022, enviado por el demandante. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Pore, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00116-00
DEMANDANTE	FREDY RONALDO ABRIL MOJICA.
DEMANDADA	YULIETH ZARTEH GAMBOA AYALA

### ASUNTO

El Dr. Fredy Ronaldo Abril Mojica, obrando como demandante, solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y archivo del proceso.

Para resolver se considera:

1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.

2.- Como quiera que del escrito que presenta el demandante, se colige que la demandada cumplió con su obligación, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación del proceso por pago de la obligación y el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, dando aplicación al CGP, Art. 466, en caso de encontrarse embargado el remanente. Verifíquese por secretaría. Librar los oficios respectivos.

**TERCERO:** Toda vez que el documento base de recaudo en la presente acción se encuentran en poder de la parte ejecutante porque la demanda fue presentada de manera digital; se ordena que el título base de ejecución, deberá ser entregado a la demandada, esto, teniendo en cuenta que con respecto a dicha obligación se realizó el pago total. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.

**CUARTO:** Cumplido lo establecido en el presente auto, archívese la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

**NOTIFÍQUESE,**



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Juez,

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PORE CASANARE

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, Ley 270 de 1996, Art. 95 y Art. 103 C. G. P., Hoy miércoles veinticinco (25) de enero de 2023 a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO No. 001.

  
Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

#### Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0b61b7b8997ec4d41ec164a92f20e5f24a85bfbddaf20feb764b9f5acef7fab

Documento generado en 24/01/2023 08:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)**

**Informe secretarial.** Al despacho pasa sustitución de poder dentro del presente proceso, el que llegó al correo institucional del Juzgado el 13/12/2022, mediante el cual el Dr. Elkin Toca Ramírez le sustituye el poder conferido por el demandante, sustitución que hace al Dr. Leonardo Emilio Leal Quintero, abogado de la Defensoría del Pueblo. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Pore, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE RESPONSBAILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO	852634089001-2022-00138-00
DEMANDANTE	SEGUNDO NOE BAMBAGUE
DEMANDADA	MARIA EMMA FERNANDEZ VARELA

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud del profesional Dr. Leonardo Emilio Leal Quintero, abogado de la Defensoría del Pueblo y por ser procedente, El Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Reconocerle personería jurídica al profesional Leonardo Emilio Leal Quintero, identificado con cedula No. 1.018.435.462 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 272.092 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado del señor SEGUNDO NOE BAMBAGUE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE CASANARE**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, Ley 270 de 1996, Art. 95 y Art. 103 C. G. P., Hoy miércoles veinticinco (25) de enero de 2023 a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO No. 001.

Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

Firmado Por:  
Lidia Mojica Betancurt  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Pore - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1617686f7be34627aeb96763c2d421230ccfc834a9636719066122df3c53aac**  
Documento generado en 24/01/2023 08:30:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enero diecisésis (16) de dos mil veintitrés (2023)

**Informe secretarial.** Al despacho de la señorita Juez, pasa los documentos requeridos en auto de fecha 5 de diciembre de 2022, cumpliendo así los requisitos exigidos. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Pore, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA	PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA - MATRIMONIO CIVIL
RADICADO	852634089001-2022-00153-00
SOLICITANTES	CLEMENCIA ELENA MOJICA BARRERO Y JOSE RECAREDO SILVA VELANDIA

Visto el informe secretarial y subsanados los requisitos, teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por los señores CLEMENCIA ELENA MOJICA BARRERO Y JOSE RECAREDO SILVA VELANDIA, vecinos de este Municipio, sobre sus deseos de contraer Matrimonio Civil, se ordena practicar todas las diligencias previas a dicha ceremonia, como lo indica el Art. 626 del código General del Proceso que derogó los Arts. 126, 128 y 130 del Código Civil.

En consecuencia, de lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de matrimonio civil allegada por los señores CLEMENCIA ELENA MOJICA BARRERO Y JOSE RECAREDO SILVA VELANDIA, mayores de edad y vecinos de este municipio.

**SEGUNDO:** Fíjese en la página web de la Rama judicial EDICTO de que trata el artículo 130 inciso segundo del Código civil.

**TERCERO:** Las demás que sean procedentes y necesarias

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**PORE CASANARE**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, Ley 270 de 1996, Art. 95 y Art. 103 C. G. P., Hoy miércoles veinticinco (25) de enero de 2023 a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO No. 001.

Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

**Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Pore - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666596a22375b6e1bd76ef6299cc76ffe7c250fac15a652888368e746d3d66ae**  
Documento generado en 24/01/2023 08:30:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

**Informe secretarial.** Al despacho de la señorita Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 12 de diciembre de 2023, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y demandada FLOR ANGELA ESPITIA MORALES, asignándosele el radicado No. 85-263-40-89-001-2023-00001-00. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pore, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2023-00001-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	FLOR ANGELA ESPITIA MORALES

#### TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 85-263-40-89-001-2023-00001-00, interpuesto a través de apoderado judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de FLOR ANGELA ESPITIA MORALES.

#### ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en la obligación contenida en el título valor pagaré No. 086466100006444, visto a folio 15 de la demanda, firmado por la demandada.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, Art. 5, 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de la demandada FLOR ANGELA ESPITIA MORALES.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de FLOR ANGELA ESPITIA MORALES, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No. 086466100006444.

1.-Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000,00), por concepto del saldo insoluto de la obligación No. 725086460123360, contenida en el título valor pagaré No. 086466100006444, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$701.581,00), correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo de la obligación No. 725086460123360 valor liquidado desde el 29 de julio de 2021 hasta el 29 de marzo de 2022 a la tasa IBR 2.0% semestre vencido (S. V.)

3.- Por el valor de los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 725086460123360, así



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

-La suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/L (\$4.331.702,00), valor liquidado desde el 30 de marzo de 2022 hasta el 21 de noviembre de 2022 a la tasa de interés moratorio más alta para cada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Desde el 22 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**CUARTO:** Trámítense el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

**QUINTO:** En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría ofície se al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

**SEXTO:** Requerir a la parte actora y a su apoderada de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. de preservar el título valor PAGARE, objeto de esta acción ejecutiva, y se abstengan de utilizarlo para iniciar cualquier otro proceso en el que se exija su contenido, ya que este proceso se está llevando virtualmente; y en su momento procesal se les instara para que lo aporten. De igual forma, para que denuncien inmediatamente su extravío o pérdida, y custodie los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**SEPTIMO:** Reconózcasele personería y téngase como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la profesional del derecho CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE CASANARE

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, Ley 270 de 1996, Art. 95 y Art. 103 C. G. P., Hoy miércoles veinticinco (25) de enero de 2023 a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO No. 001.

Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

Firmado Por:

**Lidia Mojica Betancurt**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Pore - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281b30e1e3601765ffd865c2a8340c50ae9a72c0f5700ab0494dbe1bfbaee74f**  
Documento generado en 24/01/2023 08:30:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Enero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)**

**Informe secretarial.** Al despacho de la señorita Juez, pasa demanda laboral, enviada al correo institucional de este Juzgado, siendo demandante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, contra el **MUNICIPIO DE PORE**, correspondiéndole el radicado No. 85-263-40-89-001-2023-00002-00. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Pore, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO	852634089001-2023-00002-00
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PORE

**TEMA A TRATAR**

Procede el Despacho a observar la viabilidad de admitir o rechazar la demanda laboral, radicada bajo el número 85263-40-89-001-2023-00002-00, interpuesto a través de apoderada judicial, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A., contra del MUNICIPIO DE PORE.

**CONSIDERACIONES:**

Visto el informe secretarial y una vez revisada la demanda presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por medio de apoderada judicial; en contra del MUNICIPIO DE PORE; observa este despacho que carece de competencia para su trámite, según lo previsto en el Art. 9º de la Ley 712 de 2001: "Competencia en los procesos que se sigan contra un municipio será competente el juez laboral del circuito del lugar donde se haya prestado el servicio. En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá el respectivo juez civil del circuito".

Por tal razón, el despacho rechazará de plano la demanda, y ordena remitirla al Juzgado Promiscuo del Circuito del municipio de Paz de Ariporo, Casanare, por competencia

En consecuencia, de lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar De Plano la presente demanda, en razón a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En firme el presente auto, remítase la demanda y sus anexos al juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo.

**TERCERO:** Déjense las constancias en los libros electrónicos respectivos.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE CASANARE

La providencia anterior se NOTIFICA  
VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama  
Judicial, Ley 270 de 1996, Art. 95 y Art. 103 C. G. P.,  
Hoy miércoles veinticinco (25) de enero de 2023 a las  
7:00 A. M., por anotación en el ESTADO No. 001.

Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 900d8de0346e8b9fe23b558cec0846f1ed6d86987291f1503d4ef763fea5b9a1

Documento generado en 24/01/2023 08:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

**Informe secretarial.** Al despacho de la señorita Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 13 de diciembre de 2023, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y demandados VICTOR MANUEL TARACHE Y RAUL TUAY ABRIL, asignándosele el radicado No. 85-263-40-89-001-2023-00003-00. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Pore, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2023-00003-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	VICTOR MANUEL TARACHE Y RAUL TUAY ABRIL

### TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 85-263-40-89-001-2023-00003-00, interpuesto a través de apoderada judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de VICTOR MANUEL TARACHE Y RAUL TUAY ABRIL.

### ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en la obligación contenida en el título valor pagaré No. 086466100004314, visto a folio 12 de la demanda, firmado por los demandados.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, Art. 5, 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de los demandados VICTOR MANUEL TARACHE Y RAUL TUAY ABRIL.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de VICTOR MANUEL TARACHE Y RAUL TUAY ABRIL, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No. 086466100004314.

1.-Por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L (\$2.196.301,00), por concepto del saldo insoluto de la obligación No. 725086460079750, contenida en el título valor pagaré No. 086466100004314, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$45.466,00), correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo de la obligación No. 725086460079750 valor liquidado desde el 25 de marzo de 2022 hasta el 25 de septiembre de 2022 a la tasa DTF + 7.0% Efectivo Anual. (E .A.)

3.- Por el valor de los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 725086460079750, así



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

-La suma de DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$12.228,00), valor liquidado desde el 26 de septiembre de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2022 a la tasa de interés moratorio más alta para cada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviéntasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**CUARTO:** Trámítense el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Titulo Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

**QUINTO:** En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría ofície se al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

**SEXTO:** Requerir a la parte actora y a su apoderada de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. de preservar el título valor PAGARE, objeto de esta acción ejecutiva, y se abstengan de utilizarlo para iniciar cualquier otro proceso en el que se exija su contenido, ya que este proceso se está llevando virtualmente; y en su momento procesal se les instara para que lo aporten. De igual forma, para que denuncien inmediatamente su extravío o pérdida, y custodie los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**SEPTIMO:** Reconózcasele personería y téngase como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la profesional del derecho CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PORE CASANARE</b></p> <p>La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, Ley 270 de 1996, Art. 95 y Art. 103 C. G. P., Hoy <u>miércoles veinticinco (25) de enero de 2023</u> a las <u>7:00 A. M.</u>, por anotación en el ESTADO No. <u>001</u>.</p> <p style="text-align: right;">Ledy Plazas Barreto Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Lidia Mojica Betancurt**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Pore - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f85e8c7ada2e1a8b2567caed9d16ae9fd712724b00fa808fd43beb8dfb83cf5**  
Documento generado en 24/01/2023 08:30:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

**Informe secretarial.** Al despacho de la señorita Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 13 de diciembre de 2023, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y demandados VICTOR MANUEL TARACHE Y SAMUEL FRANCISCO HERNANDEZ TUAY, asignándosele el radicado No. 85-263-40-89-001-2023-00004-00. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto  
Secretaría

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Pore, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2023-00004-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	VICTOR MANUEL TARACHE Y SAMUEL FRANCISCO HERNANDEZ TUAY

### TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 85-263-40-89-001-2023-00004-00, interpuesto a través de apoderada judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de VICTOR MANUEL TARACHE Y SAMUEL FRANCISCO HERNANDEZ TUAY.

### ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en la obligación contenida en el título valor pagaré No. 086466100005638, visto a folio 12 de la demanda, firmado por los demandados.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, Art. 5, 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de los demandados VICTOR MANUEL TARACHE Y SAMUEL FRANCISCO HERNANDEZ TUAY.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de VICTOR MANUEL TARACHE Y SAMUEL FRANCISCO HERNANDEZ TUAY, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagaré No. 086466100005638.

1.-Por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$13.314.591,00), por concepto del saldo insoluto de la obligación No. 725086460103484, contenida en el título valor pagaré No. 086466100005638, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.441.444,00), correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo de la obligación No. 725086460103484 valor liquidado desde el 02 de octubre de 2021 hasta el 02 de abril de 2022 a la tasa IBR + 6.7.0% Semestre Vencido. (S.V.)

3.- Por el valor de los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 725086460103484, así



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

-La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$444.581,00), valor liquidado desde el 03 de abril de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2022 a la tasa de interés moratorio más alta para cada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/L (\$239.115,00), correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagaré, suscrito y aceptado por los demandados.

**SEGUNDO:** Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**CUARTO:** Trámítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Titulo Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

**QUINTO:** En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría ofície se al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

**SEXTO:** Requerir a la parte actora y a su apoderada de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. de preservar el título valor PAGARE, objeto de esta acción ejecutiva, y se abstengan de utilizarlo para iniciar cualquier otro proceso en el que se exija su contenido, ya que este proceso se está llevando virtualmente; y en su momento procesal se les instara para que lo aporten. De igual forma, para que denuncien inmediatamente su extravío o pérdida, y custodie los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**SEPTIMO:** Reconózcasele personería y téngase como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la profesional del derecho CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PORE CASANARE</p> <p>La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, Ley 270 de 1996, Art. 95 y Art. 103 C. G. P., Hoy miércoles veinticinco (25) de enero de 2023 a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO No. 001.</p> <p>Ledy Plazas Barreto Secretaria</p> 
--

**Firmado Por:**  
**Lidia Mojica Betancurt**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Pore - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b43d4e85acf30d7cb55bc2c89527cab5f21f67a3e615830e0d2f536a8d8152**

Documento generado en 24/01/2023 08:30:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

**Informe secretarial.** Al despacho de la señorita Juez, la presente demanda ejecutiva con garantía real, recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 16 de diciembre de 2022, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y demandada NANCY YANETH GONZALEZ GONZALEZ, asignándosele el radicado No. 85-263-40-89-001-2023-00006-00. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

## Pore, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
**Radicación:** **85263-40-89-001-2023-00006-00**  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
**Demandada:** NANCY YANETH GONZALEZ GONZALEZ

### TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo con garantía real, radicado bajo el número 85263-40-89-001-2023-00006-00, interpuesto a través de apoderado judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de NANCY YANETH GONZALEZ GONZALEZ.

### ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda en la obligación contenida en el título valor “pagaré No. 086466100003516 visto a folio 8, signada por la demandada.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, Art. 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de la demandada NANCY YANETH GONZALEZ GONZALEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, en contra de **NANCY YANETH GONZALEZ GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagaré No. 086466100003516, anexo a la demanda.

1.- Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$8.845.212,00)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación No. 725086460068922 contenida en el pagare No. 086466100003516, firmado por la demandada.

2.- Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$483.555,00)**, correspondiente a intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 086466100003516



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

causados desde el 14 de octubre de 2021 hasta el 21 de noviembre de 2021, liquidados a una la tasa de interés del DTF +5.5% puntos Efectiva Anual.

3.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 22 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera de Colombia.

4.- Por la suma de UN MILLON SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L (\$1.062.923,00), correspondiente a otros conceptos de la obligación No 725086460068922 estipulados en el pagare No 086466100003516, suscrito y aceptado por la demandada.

**SEGUNDO:** Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P, advirtiéndose que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértase que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 96 del C.G.P. so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 de la misma obra procesal.

**CUARTO:** Trámítense el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de hipoteca, contenida en escritura pública No. 0360 del 22 de abril de 2016, ubicado en la carrera 9 No. 6 – 23 del Municipio de Pore, Casanare, de propiedad de la demandada NANCY YANETH GONZALEZ GONZALEZ, identificada con C. C. No. 46.380.019, con matrícula inmobiliaria 475-18729, inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, Casanare. Del cual, en su oportunidad procesal, se decretará la venta en pública subasta.

Por secretaría ofície se en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, Casanare, solicitándole la inscripción de la medida y la expedición del correspondiente certificado en tal sentido, ciñéndose a lo señalado en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

**SEXTO:** En atención a lo dispuesto por el Art. 630 del Estatuto Tributario, por secretaría ofície a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dándole cuenta del título valor allegado aquí como base de ejecución, junto con los datos reseñados en la norma en mención.

**SEPTIMO:** Reconózcase y téngase como apoderado judicial de la demandante al profesional del derecho HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, en los términos y para los efectos del poder.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE CASANARE**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, Ley 270 de 1996, Art. 95 y Art. 103 C. G. P., Hoy miércoles veinticinco (25) de enero de 2023 a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO No. 001.

Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Lidia Mojica Betancurt**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Pore - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd54937b2f59d695bef406a2394ae37404076907845e9d44234a483e2921ae5**

Documento generado en 24/01/2023 08:30:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

**Informe secretarial.** Al despacho de la señorita Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 19 de diciembre de 2023, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y demandado JHOLMAN ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ, asignándosele el radicado No. 85-263-40-89-001-2023-00007-00. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pore, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2023-00007-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JHOLMAN ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ

### TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 85-263-40-89-001-2023-00007-00, interpuesto a través de apoderada judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de JHOLMAN ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ.

### ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en la obligación contenida en los títulos valores pagarés Nos. 4481860003890057, 4866470214479446, 086466100005129 y 086466100006096, vistos a folios 12, 16, 13 y 30 de la demanda, firmados por el demandado.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, Art. 5, 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra del demandado JHOLMAN ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de JHOLMAN ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No. 4481860003890057.

1.-Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$906.323,00), por concepto del saldo por capital de la obligación No. 4481860003890057, contenida en el título valor pagaré No. 4481860003890057, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL CUATRO PESOS M/L (\$77.004,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 4481860003890057 valor liquidado desde el 20 de octubre de 2021 hasta el 22 de noviembre de 2021 a la tasa de interés bancario corriente para cada periodo certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por el valor de los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 4481860003890057, así



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

-La suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$164.087,00), valor liquidado desde el 23 de noviembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2022 a la tasa de interés moratorio más alta para cada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Desde el 01 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

**4.-** Por el valor de CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$130.694,00), correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagaré, suscrito y aceptado por el demandado.

**SEGUNDO:** Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de JHOLMAN ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No. 4866470214479446.

**1.-** Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$1.908.521,00), por concepto del saldo por capital de la obligación No. 4866470214479446, contenida en el título valor pagare No. 4866470214479446, anexo a la demanda.

**2.-** Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L (\$172.301,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 4866470214479446 valor liquidado desde el 22 de julio de 2022 hasta el 22 de agosto de 2022 a la tasa de interés bancario corriente para cada periodo certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**3.-** Por el valor de los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 4866470214479446, así,  
-La suma de CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$107.768,00), valor liquidado desde el 23 de agosto de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022 a la tasa de interés moratorio más alta para cada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.  
-Desde el 01 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO:** Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de JHOLMAN ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No. 086466100005129.

**1.-** Por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$16.502.470,00), por concepto del saldo por capital de la obligación No. 725086460094275, contenida en el título valor pagare No. 086466100005129, anexo a la demanda.

**2.-** Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$1.936.933,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 725086460094275 valor liquidado desde el 25 de septiembre de 2021 hasta el 25 de marzo de 2022 a la tasa DTF +6.0% Efectivo Anual. (E. A.).

**3.-** Por el valor de los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 725086460094275, así  
-La suma de QUINIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$516.965,00), valor liquidado desde el 26 de marzo de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022 a la tasa de interés moratorio más alta para cada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.  
-Desde el 01 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

**4.-** Por el valor de OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$84.427,00), correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagaré, suscrito y aceptado por el demandado.

**CUARTO:** Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de JHOLMAN ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No. 086466100006096.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**1.-**Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$11.999.374,00), por concepto del saldo por capital de la obligación No. 725086460115202, contenida en el título valor pagaré No. 086466100006096, anexo a la demanda.

**2.-** Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.516.182,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 725086460115202 valor liquidado desde el 28 de octubre de 2021 hasta el 28 de abril de 2022 a la tasa IBR +6.7% Semestre Vencido. (S. V.).

**3.-** Por el valor de los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 725086460115202, así  
-La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$373.309,00), valor liquidado desde el 29 de abril de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022 a la tasa de interés moratorio más alta para cada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.  
-Desde el 01 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

**4.-** Por el valor de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$75.660,00), correspondiente a otros conceptos, estipulados en el pagaré, suscrito y aceptado por el demandado.

**QUINTO:** Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**SEXTO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**SEPTIMO:** Trámítense el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Titulo Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

**OCTAVO:** En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría ofície se al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

**NOVENO:** Requerir a la parte actora y a su apoderada de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. de preservar el título valor PAGARE, objeto de esta acción ejecutiva, y se abstengan de utilizarlo para iniciar cualquier otro proceso en el que se exija su contenido, ya que este proceso se está llevando virtualmente; y en su momento procesal se les instara para que lo aporten. De igual forma, para que denuncien inmediatamente su extravío o pérdida, y custodie los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**DECIMO:** Reconózcasele personería y téngase como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la profesional del derecho CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE CASANARE

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, Ley 270 de 1996, Art. 95 y Art. 103 C. G. P., Hoy miércoles veinticinco (25) de enero de 2023 a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO No. 001.

Ledy Plazas Barreto  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**Firmado Por:**

**Lidia Mojica Betancurt**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Pore - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff8af4541af5abcb3d70a2ecababae56b92277408c7de650482794959a80e97**

Documento generado en 24/01/2023 08:30:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Enero diecisésis (16) de dos mil veintidós (2022)**

**Informe secretarial.** Al despacho de la señorita Juez, pasa la solicitud para celebrar matrimonio civil, enviada al correo institucional de este Juzgado, por los señores Nancy Marina Salcedo Garay y Ferney Andrés Alfonso Gómez. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Pore, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA	PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA - MATRIMONIO CIVIL
RADICADO	852634089001-2023-00008-00
SOLICITANTES	NANCY MARINA SALCEDO GARAY Y FERNEY ANDRÉS ALFONSO GÓMEZ

Visto el informe secretarial y una vez revisados los documentos allegados con la solicitud de matrimonio civil, se observa que el registro civil de nacimiento de la señora Clemencia Elena Mojica Barrero, no tiene la nota marginal que es para matrimonio y las certificaciones expedidas por los presidentes de las Juntas de Acción Comunal de los Barrios donde residen no son aportadas con la solicitud; teniendo que no se reúnen los requisitos se deberá inadmitir la solicitud para que la subsanen.

En consecuencia, de lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente solicitud de matrimonio civil allegada por los señores **NANCY MARINA SALCEDO GARAY Y FERNEY ANDRÉS ALFONSO GÓMEZ**, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto la subsanen so pena de ser rechazada.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE CASANARE**  
La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, Ley 270 de 1996, Art. 95 y Art. 103 C. G. P., Hoy miércoles veinticinco (25) de enero de 2023 a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO No. 001.

Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

Firmado Por:  
Lidia Mojica Betancurt  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Pore - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303eec178081f67e563417261c239718878ea7b07cbb018cc01b7031ec7029f**  
Documento generado en 24/01/2023 08:30:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

**Informe secretarial.** Al despacho de la señorita Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 09 de diciembre de 2023, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y demandada MARIBEL CETINA MARIÑO, asignándosele el radicado No. 85-263-40-89-001-2023-00012-00. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Pore, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2023-00012-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	MARIBEL CETINA MARIÑO

### TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 85-263-40-89-001-2023-00012-00, interpuesto a través de apoderada judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de MARIBEL CETINA MARIÑO.

### ARGUMENTOS

El libelo ejecutivo que nos convoca está basado según el estudio de la demanda, en la obligación contenida en los títulos valores pagarés Nos. 4866470212169056 y 086466110000062, vistos a folios 12 y 18 de la demanda, firmados por la demandada.

En tal sentido, habida cuenta que la demanda está acorde con los Arts. 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, Art. 5, 6, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de la demandada MARIBEL CETINA MARIÑO.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de MARIBEL CETINA MARIÑO, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagaré No. 4866470212169056.

1.-Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TRES PESOS M/L (\$975.103,00), por concepto del saldo por capital de la obligación No. 4866470212169056, contenida en el título valor pagaré No. 4866470212169056, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$47.899,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 4866470212169056 valor liquidado desde el 23 de marzo de 2022 hasta el 22 de abril de 2022 a la tasa de interés bancario corriente para cada periodo certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por el valor de los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 4866470212169056, así



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

-La suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$131.678,00), valor liquidado desde el 23 de abril de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2022 a la tasa de interés moratorio más alta para cada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de MARIBEL CETINA MARIÑO, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No. 086466110000062, pagaré que garantiza el cumplimiento de las obligaciones 725086460106474 y 725086460110682.

1.-Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$49.996.455,00), por concepto del saldo por capital de las obligaciones Nos. 725086460106474, (\$24.996.455,00) y la obligación 725086460110682 (\$25.000.000,00), contenidas en el título valor pagaré No. 086466110000062, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$6.842.994,00), correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. 725086460106474, (\$3.458.345,00), liquidado a la tasa DTF 9.0% Efectiva Anual (E. A.), desde el 06 de febrero de 2022 hasta el 06 de agosto de 2022 y la obligación No. 725086460110682 (\$3.384.649,00) liquidado a la tasa DTF 8.37% efectiva Anual (E. A.), desde el 18 de agosto de 2021 hasta el 18 de febrero de 2022.

3.- Por el valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$4.855.446,00), valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales de:

La obligación No. 725086460106474, así

-La suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.159.183,00), valor correspondiente al periodo entre el 07 de agosto de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2022.

-Desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

La obligación No. 725086460110682, así

-La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$3.696.263,00), valor correspondiente al periodo entre el 19 de febrero de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2022.

-Desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por el valor de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$671.428,00), correspondiente a otros conceptos de: La obligación No. 725086460106474 (\$626.933,00) y la obligación No. 725086460110682 (\$44.495,00), estipulados en el pagaré, suscrito y aceptado por la demandada.

**TERCERO:** Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**QUINTO:** Trámítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEXTO:** En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría ofície se al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

**SEPTIMO:** Requerir a la parte actora y a su apoderada de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. de preservar el título valor PAGARE, objeto de esta acción ejecutiva, y se abstengan de utilizarlo para iniciar cualquier otro proceso en el que se exija su contenido, ya que este proceso se está llevando virtualmente; y en su momento procesal se les instara para que lo aporten. De igual forma, para que denuncien inmediatamente su extravío o pérdida, y custodie los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**OCTAVO:** Reconózcasele personería y téngase como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la profesional del derecho CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE CASANARE

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, Ley 270 de 1996, Art. 95 y Art. 103 C. G. P., Hoy miércoles veinticinco (25) de enero de 2023 a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO No. 001.

Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0474e39f3d1c2bee0a8b181cf09c79d714ecff56976440faf9dcbcc92f17a227

Documento generado en 24/01/2023 08:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>